



Universidad de Valladolid

**Facultad de Ciencias Económicas
y Empresariales**

Trabajo de Fin de Grado

Grado en Finanzas, Banca y Seguros

**TRIBUTACIÓN Y CONTROL FISCAL
DE LOS CRIPTOACTIVOS**

Presentado por:

Alejandro Charro Cejuela

Tutelado por:

María José Prieto Jano

Valladolid, 10 de julio de 2023

1.INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 Objetivos y metodología de la investigación.....	5
1.2 Estructura del trabajo.....	5
2.CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
2.1¿Qué es un criptoactivo?.....	6
2.2 Tipos de criptoactivos.....	7
2.2.1 Divisas de pago o criptomonedas:	7
2.2.2 Monedas de privacidad o privacy coins:	8
2.2.3 Monedas estables o stablecoins:	9
2.2.4 Acciones tokenizadas o security tokens:	9
2.2.5 Tokens no fungibles o non fungible tokens (NFTs):.....	10
2.2.6 Tokens de utilidad o utility tokens:.....	10
2.2.7 Tokens DEFI	11
2.2.8 CBDCs.....	12
2.2 Metaverso	12
2.3 Tecnología blockchain	13
3. OPERACIONES CON CRIPTOACTIVOS. PERSONAS FÍSICAS	15
3.1 Adquisición de criptoactivos	15
3.1.2 Retribuciones del trabajo por cuenta ajena: Rendimientos sujetos al IRPF..	17
3.1.3 Los airdrops de criptomonedas.....	17
3.1.4 Minado de criptomonedas	18
3.2 Aspectos fiscales de la tenencia de criptoactivos.	18
3.3 Operaciones con criptoactivos.....	21
3.3.1 Uso como Método de Pago: Implicaciones del IVA en la Adquisición de Bienes y Servicios	21

3.3.2 Permutas de criptoactivos.....	22
3.3.3 Staking: Implicaciones fiscales en el IRPF e IAE.....	23
3.3.4 Participación en Liquidity Pools. Calificación a efectos del IRPF e IAE.	24
3.4 Venta de criptoactivos.	25
4. OPERACIONES CON CRIPTOACTIVOS. PERSONAS JURÍDICAS.....	26
4.1. Criptoactivos como alternativa de inversión y reserva de valor para personas jurídicas	27
4.2. Impuestos vinculantes a las operaciones con criptoactivos.....	28
4.3. El papel de la hacienda en la fiscalización de los criptoactivos de personas jurídicas	30
4.4. Facturación en criptomonedas para personas jurídicas en pago a sus bienes y servicios.....	32
4.5. Agentes participantes en los mercados de criptoactivos	33
4.6 Criptoactivos, lavado de dinero y evasión fiscal	34
5. CONCLUSIONES.....	35
BIBLIOGRAFÍA.....	37

RESUMEN

Este trabajo ofrece un análisis exhaustivo de la fiscalidad de los criptoactivos, centrándose en las propuestas legislativas de la Unión Europea. Su objetivo principal es clarificar conceptos y presentar la taxonomía en desarrollo de estos activos. Además, se examinará la normativa tributaria española para explorar la amplia gama de operaciones que se pueden llevar a cabo utilizando criptoactivos. El estudio busca proporcionar una comprensión integral de la fiscalidad relacionada con estas nuevas formas de activos financieros, en el contexto tanto europeo como español.

Palabras clave: criptoactivos, fiscalidad, criptomonedas, tokens, impuestos.

Código JEL: H39

ABSTRACT

This work aims to provide a comprehensive analysis of the taxation of cryptoassets. It will take as a starting point the legislative proposals being processed by the European Union, with the objective of clarifying concepts and exposing the taxonomy that is beginning to consolidate. Next, through the tax regulations of the Spanish legal system, the wide diversity of operations that can be carried out using cryptoassets will be analyzed.

Key words: crypto assets, taxation, cryptocurrencies, tokens, taxes.

JEL code: H39

1.INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos y metodología de la investigación

El objetivo principal de esta investigación es analizar y comprender los aspectos fiscales y operativos relacionados con los criptoactivos, tanto para personas físicas como para personas jurídicas. Se busca proporcionar información detallada sobre la adquisición, tenencia, operaciones y venta de criptoactivos, así como su impacto en la tributación y la regulación fiscal.

La metodología utilizada en esta investigación se basa en el análisis de la legislación y normativas vigentes, así como en la revisión de estudios y publicaciones relevantes sobre el tema. Se ha realizado una recopilación de información de fuentes fiables para obtener un panorama completo de los aspectos fiscales y operativos de los criptoactivos

1.2 Estructura del trabajo

El trabajo se divide en cinco secciones principales. En la sección 2 se presentan las consideraciones generales sobre los criptoactivos, incluyendo su definición, tipos y el concepto de metaverso. La sección 3 se centra en las operaciones con criptoactivos para personas físicas, abordando aspectos como la adquisición, tenencia y venta de criptoactivos, así como su implicación fiscal. La sección 4 se enfoca en las operaciones con criptoactivos para personas jurídicas, incluyendo su uso como alternativa de inversión, los impuestos vinculantes, la fiscalización y la facturación en criptomonedas. Finalmente, en la sección 5 se presentan las conclusiones obtenidas a partir del estudio realizado.

2.CONSIDERACIONES GENERALES

En este apartado, comenzaremos definiendo qué es un criptoactivo y explorando diversas definiciones propuestas. A continuación, procederemos a realizar una clasificación de los principales tipos de criptoactivos, donde introduciremos cada uno de ellos y explicaremos su objetivo y utilidad específica.

Además, abordaremos el concepto del metaverso, ofreciendo una explicación detallada de este espacio virtual en constante crecimiento y su relevancia en la actualidad. Asimismo, nos sumergiremos en la tecnología blockchain, brindando una comprensión básica de su funcionamiento y destacando su importancia como base tecnológica para respaldar los criptoactivos y el metaverso.

A lo largo de este epígrafe, nuestro objetivo será proporcionar una visión general completa y concisa de los criptoactivos, el metaverso y la tecnología blockchain, destacando las definiciones clave y ofreciendo una introducción clara a cada uno de estos conceptos fundamentales.

2.1 ¿Qué es un criptoactivo?

Según (PWC, 2021), el concepto de criptoactivos, se atiende a los pronunciamientos que se han dado en los últimos años. La primera definición, más próxima al concepto, la estableció el artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. El precepto expone la definición bajo el concepto de monedas virtuales y lo define como “representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central ni por una autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda establecida legalmente, que no posee el estatuto jurídico de moneda o dinero, pero aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de cambio y que puede transferirse, almacenarse y negociarse por medios electrónicos”.

En comparación, la última definición que propone el artículo 3 del Reglamento sobre los Mercados de Criptoactivos (MICA), se define criptoactivo como “una representación digital de valor o derechos que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología de registro descentralizado o una tecnología similar”.

Hasta llegar a esta última definición, las autoridades europeas también han ido pronunciándose. La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha definido un criptoactivo como “un activo que: a) depende principalmente de la criptografía y de las tecnologías de registro distribuido (DLT) o de una tecnología similar como parte de su valor percibido o inherente, b) no está emitido ni garantizado por un banco central o una autoridad pública, y c) puede utilizarse como medio de intercambio y/o con fines de inversión y/o para acceder a un bien o servicio”. Asimismo, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha definido un criptoactivo como “un tipo de activo privado que depende principalmente de la criptografía y de la tecnología DLT o similar como parte de su valor percibido o inherente”. ESMA utiliza el término para referirse tanto a las denominadas monedas virtuales y a los tokens digitales como “toda representación digital de un interés, que puede tener un valor, un derecho a recibir un beneficio o a realizar funciones específicas o puede no tener un propósito o uso específico”, además de considerarlos fuera de la emisión por banco central. Es decir, los reguladores han desarrollado definiciones de alcance muy amplio y armonizado, ancladas en dos elementos fundamentales: el carácter privado del bien y el uso de la criptografía y la tecnología DLT/blockchain o similar como estructura de datos sobre la que se soporta.

2.2 Tipos de criptoactivos

El desarrollo de estas nuevas tecnologías ha dado lugar a la generación de ocho tipos de criptoactivos, y ya que es una tecnología en progreso seguramente seguirán generándose nuevos tipos en un futuro. Los diferentes tipos de criptoactivos son:

2.2.1 Divisas de pago o criptomonedas:

Según (Ferre, 2020), las criptomonedas son monedas digitales que utilizan métodos de criptografía para asegurar las transacciones. Son un tipo de moneda digital que no existe físicamente, pero que sirve como moneda de intercambio, permitiendo transacciones instantáneas a través de Internet. Las criptomonedas no tienen una autoridad central emisora o reguladora, en

cambio, utilizan un sistema descentralizado para registrar transacciones y emitir nuevas unidades.

El concepto básico de las criptomonedas es ser dinero digital descentralizado que está diseñado para utilizarse en Internet. Bitcoin, que se lanzó en 2008, fue la primera criptomoneda y sigue siendo la más grande, influyente y conocida por encima del resto. Las criptomonedas son la primera alternativa al sistema bancario tradicional y cuentan con ventajas significativas que las colocan por encima de los métodos de pago convencionales.

Las criptomonedas utilizan la tecnología blockchain, también conocida como cadena de bloques, para garantizar la seguridad y el equilibrio de las transacciones. Cada agente de la red garantiza la seguridad y el equilibrio de las transacciones, lo que significa que es un sistema descentralizado. Las criptomonedas utilizan técnicas de cifrado para realizar cobros y pagos seguros. Estas técnicas de cifrado sirven para regular la generación de unidades monetarias y verificar la transferencia de fondos.

2.2.2 Monedas de privacidad o privacy coins:

Según (Stevens, 2022), las monedas de privacidad son una clase de criptomonedas que impulsan las transacciones privadas y anónimas de la cadena de bloques al ocultar su origen y destino. Algunas de las técnicas utilizadas incluyen ocultar el saldo y la dirección de la billetera real de un usuario, y mezclar múltiples transacciones entre sí para eludir el análisis de la cadena.

Con el objetivo de promover la transparencia, Bitcoin y otras cadenas de bloques que no son de privacidad permiten que cualquier persona vea direcciones públicas y transacciones en su red, lo que hace que sea relativamente sencillo rastrear los depósitos y retiros de alguien.

Sin embargo, las monedas de privacidad manejan dos aspectos diferentes; anonimato e imposibilidad de rastrear. El anonimato oculta la identidad detrás de una transacción, mientras que la imposibilidad de rastrear hace que sea prácticamente imposible que terceros sigan el rastro de las transacciones utilizando servicios como el análisis de blockchain.

2.2.3 Monedas estables o stablecoins:

Las stablecoins son criptomonedas diseñadas para mantener un valor estable en relación con una moneda fiduciaria, como el dólar estadounidense o el euro. A diferencia de otras criptomonedas como el Bitcoin, que experimentan una alta volatilidad en su valor, las stablecoins están diseñadas para tener un valor fijo o fluctuar ligeramente en relación con la moneda fiduciaria a la que están ancladas.

Para lograr esta estabilidad, las stablecoins suelen estar respaldadas por una reserva de activos, como dólares estadounidenses, euros, oro o incluso otras criptomonedas. En algunos casos, el respaldo se realiza de manera descentralizada a través de contratos inteligentes en blockchain, mientras que en otros casos una entidad centralizada, como una empresa o un banco, se encarga de mantener la reserva y garantizar la estabilidad del valor de la stablecoin.

Las stablecoins se utilizan principalmente para fines comerciales y financieros, como pagos internacionales, transacciones entre criptomonedas y como alternativa a las monedas fiduciarias en lugares donde la inflación y la inestabilidad financiera son comunes. (Cuadros-Solas & Sagardoy, 2022)

2.2.4 Acciones tokenizadas o security tokens:

Las acciones tokenizadas o security tokens son una forma de representar la propiedad de una acción o valor de una empresa mediante tokens criptográficos. Estos tokens son emitidos y registrados en una blockchain, lo que permite una mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad en la negociación y transferencia de acciones.

Al igual que las acciones tradicionales, las acciones tokenizadas representan una parte de la propiedad de una empresa y otorgan a los titulares el derecho a recibir dividendos y participar en las decisiones de la empresa. Sin embargo, a diferencia de las acciones tradicionales, las acciones tokenizadas pueden ser

negociadas de forma más eficiente y accesible en mercados descentralizados, sin la necesidad de intermediarios costosos.

Además, las acciones tokenizadas ofrecen beneficios como la reducción de costos y la eliminación de barreras de entrada para inversores que desean invertir en empresas que cotizan en bolsa, lo que las convierte en una opción atractiva para los inversores interesados en el mercado de valores. (Laje, 2021)

2.2.5 Tokens no fungibles o non fungible tokens (NFTs):

Los NFT (Non-Fungible Tokens o tokens no fungibles en español) son una forma de representar la propiedad digital de un activo único e irrepetible, como una obra de arte, un videojuego, un tweet, una fotografía, entre otros.

A diferencia de los tokens fungibles como las criptomonedas, en los que cada unidad tiene el mismo valor que otra, los NFT representan un objeto digital único con un valor propio y específico que se puede comprar, vender e intercambiar en el mercado.

Los NFT se crean utilizando tecnología blockchain, lo que les permite ser verificables, inmutables y seguros. Esta tecnología les brinda a los propietarios de los NFT la capacidad de demostrar la autenticidad y propiedad de un objeto digital en particular. Además, también permiten que los creadores de contenidos digitales puedan monetizar sus obras de una manera más efectiva. (Palermo Business Review Nº 25 |, 2022)

2.2.6 Tokens de utilidad o utility tokens:

Los tokens de utilidad o utility tokens son un tipo de criptomoneda que se utiliza para acceder a servicios o productos específicos dentro de una plataforma blockchain o un ecosistema de aplicaciones descentralizadas (dApps).

A diferencia de las criptomonedas que funcionan como medios de intercambio y almacenan valor como Bitcoin y Ethereum, los tokens de utilidad no tienen la intención de ser utilizados como dinero, sino como una forma de acceder a servicios o características específicas dentro de una plataforma. Por lo tanto,

su valor está directamente relacionado con el valor de los servicios que proporcionan.

Los tokens de utilidad se emiten a través de una oferta inicial de monedas (ICO) o una oferta de tokens de seguridad (STO) y, a menudo, se negocian en intercambios de criptomonedas. Sin embargo, debido a que su valor está directamente relacionado con el valor de los servicios que proporcionan, pueden ser más volátiles que otras criptomonedas y pueden experimentar cambios significativos de valor en función de la demanda de los servicios que proporcionan.

Los utility tokens resultan de ayuda cuando una empresa desea crear un cupón que puede canjearse en el futuro por un acceso a sus servicios. Esto muchas veces es utilizado como una estrategia para obtener financiamiento para un proyecto. Debido a ello, los utility tokens suelen estar rodeados de mucha exageración y especulación. (Riba, 2021)

2.2.7 Tokens DeFi

Los tokens DeFi son activos digitales que se utilizan como parte de una infraestructura financiera descentralizada, basada en blockchain. Estos tokens se utilizan para representar una variedad de activos y servicios financieros, como monedas, bonos, préstamos, acciones, entre otros.

A diferencia de los sistemas financieros tradicionales, que suelen estar controlados por intermediarios centralizados, las aplicaciones DeFi utilizan contratos inteligentes y protocolos blockchain para permitir que los usuarios interactúen directamente entre sí en un entorno seguro y transparente.

Los tokens DeFi son un componente fundamental del ecosistema DeFi, ya que permiten la creación de nuevos modelos de negocio y la democratización del acceso a los servicios financieros. Además, los usuarios de los tokens DeFi suelen recibir recompensas por proporcionar liquidez o por participar en la gobernanza de la red, lo que incentiva una mayor participación en el ecosistema DeFi. (Jiménez, 2022)

2.2.8 CBDCs

De acuerdo con (Ayuso & Cornesa, 2020) la moneda digital de banco central (CBDC) es un concepto amplio que admite diversas variantes con distintas implicaciones. Básicamente, la CBDC se define por dos aspectos esenciales: su carácter digital y la posibilidad de que el rango de agentes que tienen acceso al pasivo del banco central sea más amplio que en el caso de las reservas, cuyo acceso está limitado a las entidades de crédito. La CBDC sería así una tercera forma de dinero de banco central, junto con el efectivo y las reservas.

La CBDC constituye un nuevo tipo de activo financiero que viene acompañado de su propio mecanismo de pago, lo que la convierte en un medio y sistema de pago en sí mismo (Ayuso & Cornesa, 2020). Su carácter digital permite incorporar características no habituales en el concepto tradicional de moneda, y su posible rango de agentes de acceso podría ampliarse a otros agentes financieros y no financieros, incluyendo a personas y empresas que actualmente no tienen acceso directo a las reservas bancarias.

En resumen, la CBDC es una forma de dinero digital emitida por el banco central que puede ser utilizada como medio y sistema de pago y cuyo acceso podría ampliarse a un rango más amplio de agentes que en el caso de las reservas bancarias. Las características específicas de cada modelo de CBDC pueden variar según se definan aspectos como la remuneración, la privacidad o el modo de distribución (Ayuso & Cornesa, 2020).

2.2 Metaverso

El metaverso y los criptoactivos están estrechamente relacionados, ya que ambos son tecnologías emergentes que tienen el potencial de transformar la forma en que interactuamos y hacemos transacciones en línea. El metaverso es un espacio virtual en línea que permite a los usuarios interactuar con otros en un entorno 3D, y que está en constante evolución gracias a la tecnología de realidad virtual aumentada.

En el contexto del metaverso, los criptoactivos pueden ser utilizados como una forma de moneda virtual que permita a los usuarios realizar compras y transacciones dentro del entorno virtual. Esto podría incluir la compra de bienes virtuales, la participación en juegos en línea, la inversión en bienes raíces virtuales y otras actividades económicas. La tecnología de blockchain subyacente a los criptoactivos también podría utilizarse para mantener registros de propiedad y transacciones dentro del metaverso, lo que permitiría a los usuarios tener un mayor control y propiedad de sus activos virtuales.

Los criptoactivos tienen el potencial de ser una herramienta clave para el desarrollo y crecimiento del metaverso, al permitir transacciones seguras y descentralizadas dentro de este entorno virtual en línea. (PWC, 2022)

2.3 Tecnología blockchain

Antes de profundizar en el estudio de los criptoactivos, es importante tener un entendimiento de las nociones técnicas sobre su tecnología subyacente. La tecnología de registros distribuidos o DLT (por sus siglas en inglés) es la tecnología que permite que múltiples grupos de nodos en redes de registro distribuido lleguen a un acuerdo sin la necesidad de una autoridad central. Los nodos son dispositivos o procesos que participan en una red de registros distribuidos y un registro distribuido es aquel que se comparte, replica y distribuye de manera síncrona con todos los participantes de la red. La principal ventaja de la DLT es la eliminación de un actor, figura o autoridad intermediaria que valide las transacciones que ocurran en la red. Por otro lado, la tecnología Blockchain se ha definido como un tipo de registro distribuido que contiene series de datos agrupados en cadenas de bloques consecutivas y que están protegidos a través de claves criptográficas. En resumen, la diferencia entre la DLT y la tecnología Blockchain es que la segunda es la cadena de bloques que se distribuye en una red DLT. (Ugarte, 2018)

Para entender cómo funciona una transacción en la DLT y a través de la tecnología Blockchain, se puede utilizar un ejemplo. Si un miembro de la DLT, A, quiere realizar una transferencia a otro usuario, B, ambos deberán descargar el software de la red Blockchain y conseguir las claves criptográficas para

acceder a la información. A comenzará la transacción desde su nodo, en forma de bloque, que será recibida por B. Toda la información contenida en este bloque será compartida con el resto de la red, pero los detalles de la transacción no se harán públicos gracias a la encriptación de los datos.

Después de que el bloque sea recibido por todos los participantes, se deliberará sobre la validez del mismo gracias a sistemas algorítmicos que proporcionan métodos de consenso, también conocidos como Proof-of-work. Una vez se completa el proceso de validación, se actualiza el registro y cada uno de los integrantes añade el bloque a su nodo. Este mecanismo provoca que todos los cambios que ocurren y que son validados se repliquen de forma síncrona y exacta en cada uno de los nodos para que todos posean una misma copia idéntica del libro y en el mismo momento temporal. Además, los datos contenidos en la cadena están respaldados por la tecnología de la criptografía, evitando que terceros maliciosos puedan acceder al contenido de los mismos.

En definitiva, el potencial de la tecnología Blockchain gracias a la DLT tiene visos de ser realmente transformador en cualquier ámbito gracias al modelo descentralizado de la arquitectura Blockchain, que posee muchas más ventajas que sistemas tradicionales de registro. La UE ha reconocido que la mayoría de las aplicaciones que presenta esta tecnología todavía no han sido estudiadas y que, sin duda, darán lugar a la creación de nuevos modelos de negocio que impulsarán el crecimiento económico y el empleo en toda la UE.

La tecnología blockchain ofrece numerosas ventajas, entre las que destacan la seguridad, la accesibilidad y los costes reducidos. La seguridad es uno de los puntos fuertes de la blockchain, ya que una vez que una transacción es registrada en la cadena de bloques, no puede ser modificada. Esto proporciona una inviolabilidad de los datos que otras tecnologías no garantizan. Además, la accesibilidad es total en una blockchain pública, ya que todas las operaciones registradas son visibles para todo el mundo. Esto aporta transparencia y confianza en las transacciones. Por último, la blockchain permite suprimir gran cantidad de intermediarios, lo que se traduce en un coste de funcionamiento reducido en comparación con otras tecnologías. (Launay, 2018)

3. OPERACIONES CON CRIPTOACTIVOS. PERSONAS FÍSICAS

Los criptoactivos son considerados bienes con un valor económico que reflejan la capacidad financiera de su poseedor, lo que significa que estarán sujetos a impuestos según las leyes tributarias. Aunque no hay disposiciones específicas en el ordenamiento tributario para los criptoactivos, es necesario examinar las diversas transacciones que se pueden realizar con estos activos para determinar si cumplen con los requisitos de imposición tributaria. En la siguiente sección, se describirán las diferentes operaciones que pueden realizar las personas físicas con criptoactivos.

3.1 Adquisición de criptoactivos

A continuación, vamos a ver las diferentes formas de adquisición de criptoactivos mediante el uso de dinero fiduciario en la operación de compraventa.

3.1.1 Compraventa

En este apartado vamos a abordar la adquisición de criptoactivos con dinero de curso legal.

3.1.1.1 Repercusión del impuesto sobre la renta de las personas físicas

El artículo 33.1 de la LIRPF establece que la compra de criptoactivos con dinero no implica la obtención de ingresos y, por tanto, no desencadena el hecho imponible del IRPF. También establece que no habrá ganancia o pérdida patrimonial computable hasta que se produzca la transmisión del activo, independientemente del tipo de criptoactivo adquirido.

3.1.1.2 Impuestos indirectos

En el trato de los impuestos indirectos, debemos tener en cuenta si estamos ante un particular o un profesional a la hora de la tributación.

Cuando se adquieren criptoactivos en un exchange ubicado en España o en un país de la Unión Europea, se aplica el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y se pueden dar diferentes situaciones:

1. Las operaciones con monedas virtuales y fichas referenciadas a activos que no reconocen un derecho al titular están exentas de IVA según el artículo 135.1.e) de la Directiva IVA.

2. Las fichas referenciadas a activos que sí reconocen un derecho al titular y los utility tokens se consideran títulos valores. Para determinar si están exentos según el artículo 135.1.d) de la Directiva IVA, se debe evaluar si representan una deuda y si tienen un valor nominal que se pueda canjear por dinero o bienes.

3. Las operaciones con fichas de dinero electrónico están sujetas y exentas de IVA según el artículo 135.1.e), ya que se consideran una manifestación del dinero de curso legal o de un capital en divisas.

4. Los security tokens, como valores negociables, están exentos de IVA según el artículo 135.1.f).

5. Los títulos (utility tokens) representativos de derechos sobre bienes inmuebles y las participaciones y acciones (security tokens) que aseguren la propiedad o el disfrute de un inmueble no pueden beneficiarse de la exención del artículo 135.1.f). Estas transacciones están gravadas con un tipo impositivo del 21%.

En el caso de los exchanges descentralizados (DEX), donde la operación se realiza a través de Smart Contracts y no hay una empresa responsable, no se aplica el IVA ni el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Por último, también está la opción de compra P2P (peer-to-peer), que consiste en una transacción directa entre dos partes sin intermediarios. En el contexto

de criptoactivos, implica adquirir criptomonedas o tokens directamente de otro usuario, sin utilizar un exchange. Se realiza a través de acuerdos directos y aplicaciones seguras para transferir fondos. En este caso no se aplica el IVA debido a la ausencia de un empresario en la contraparte. Sin embargo, puede estar sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales si el comprador es una persona física residente en España.

3.1.2 Retribuciones del trabajo por cuenta ajena: Rendimientos sujetos al IRPF

Los criptoactivos obtenidos como parte de una relación laboral se considerarán parte de los rendimientos íntegros del trabajo. Después de aplicar las deducciones correspondientes, se obtendrán los rendimientos netos del trabajo, que se integrarán y compensarán en la base imponible general. Una vez alcanzada la base liquidable general, se aplicará un tipo impositivo progresivo que oscilará entre el 9,5% y el 24,5%. Es importante tener en cuenta que la valoración de estos criptoactivos puede variar dependiendo de si se trata de retribuciones en dinero electrónico o en especie, y se valorarán en función de su valor normal de mercado. La emisión de criptoactivos está limitada a las personas jurídicas según la Propuesta MiCA, lo que implica que la actividad de un desarrollador blockchain en un entorno laboral será la única opción posible.

3.1.3 Los airdrops de criptomonedas.

Un airdrop de criptomonedas es una estrategia de marketing adoptada por startups de criptomonedas para promocionar su proyecto y su nuevo token, mediante la distribución de su criptomoneda de forma gratuita a diferentes usuarios. Los airdrops son utilizados para aumentar la visibilidad y la adopción de una criptomoneda, creando así una comunidad de usuarios interesados en la criptomoneda. El hecho imponible es el impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD), la adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, «intervivos» art. (3.1.b) Ley 29/1987). El donatario es sujeto pasivo del ISyD, independientemente de la ubicación de los

bienes donados, y la base imponible se calcula como el valor neto de los bienes donados.

3.1.4 Minado de criptomonedas

La fuente de ingresos generada por el mecanismo de consenso de Prueba de Trabajo (PoW) en criptomonedas tiene la consideración de rendimiento de la actividad económica según la Ley del IRPF. La red utilizada por los mineros se considera una organización propietaria de los medios de producción y conlleva asumir el riesgo económico de la actividad. Los ingresos y gastos derivados de esta actividad se integran en la base imponible general y se aplican los tipos impositivos del IRPF, que oscilan entre el 9,5% y el 24,5%.

El Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece la obligación de darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. La actividad de minería de criptomonedas cumple con los requisitos para ser considerada una actividad económica sujeta al IAE, y debe ser registrada bajo el epígrafe 831.9 "otros servicios financieros n.c.o.p.". .

No existe una relación directa entre el minero y los usuarios de la red, por lo que no se considera la retribución automática que recibe el minero. El IVA no es aplicable a esta actividad.

El mecanismo de consenso PoW es una actividad económica que está sujeta al IRPF y al IAE, pero no está sujeta al IVA por no existir una relación directa entre el minero y los usuarios de la red.

3.2 Aspectos fiscales de la tenencia de cryptoactivos.

En este apartado se observarán las diferentes situaciones que se pueden llegar a dar en la tenencia de cryptoactivos.

Impuesto sobre el patrimonio:

Los tokens entran en el ámbito del impuesto sobre el patrimonio y las normas de valoración. La posesión de los tokens está considerada por la Ley 19/1991

como parte del patrimonio del contribuyente, y el hecho imponible tiene lugar en el momento de su devengo, o el 31 de diciembre de cada año.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley, el valor de mercado de las fichas a la fecha de devengo del impuesto servirá como criterio de valoración. Sin embargo, en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP) de 1958 se contemplaron otras normas de valoración específicas, en función de la situación jurídica de los bienes.

El artículo 10.3 de la LIP establece criterios de clasificación de los derechos inmobiliarios, pero sólo se aplica a los derechos obtenidos a través de contratos de propiedad a tiempo parcial y acuerdos comparables; como resultado, no se aplicaría a tokens que representen la copropiedad de una propiedad.

En el artículo 12 de la LIP se establece una norma de valoración específica que se aplica a los depósitos realizados en cuentas corrientes o de ahorro. Si bien las instituciones bancarias no son responsables de proteger las fichas de dinero electrónico, sería razonable aplicar esta norma a dichas fichas y cobrar impuestos sobre el saldo en la fecha de devengo siempre que sea mayor al saldo promedio del último trimestre del año. año.

Los artículos 13 a 16 de la LIP establecen normas específicas para la valoración de valores negociables, las cuales tienen un impacto en el valor de los tokens de valores. Dependiendo de si se negocian en mercados organizados o no y si representan la transferencia de capital propio (bonos, obligaciones, deuda), o la participación en los fondos propios de una entidad (acciones, participaciones), estos criterios cambian.

Deben valorarse utilizando su valor liquidativo al 31 de diciembre para los valores representativos de la participación en fondos propios de las Instituciones de Inversión Colectiva (acciones de sociedades y fondos de inversión).

De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 1704/1999, las participaciones en entidades en las que el contribuyente posee una participación directa están exentas de tributación siempre que se cumplan las condiciones previstas en los artículos 5 y 6.

En función del lugar de residencia del contribuyente, sobre la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio determinada con estos criterios de valoración se aplicarán las bonificaciones correspondientes de la Comunidad Autónoma o del Estado.

Implicaciones sobre los ingresos pasivos

La titularidad de estos activos puede generar ingresos pasivos en algunos casos, lo cual tiene implicaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). En particular, los security tokens que representen una participación en el capital social de una empresa pueden otorgar dividendos, que se considerarán rendimientos del capital mobiliario según el artículo 25.1 de la Ley del IRPF. De manera similar, los intereses ofrecidos por los exchanges por mantener ciertos criptoactivos en depósito también pueden tratarse como rendimientos del capital mobiliario.

Declaración de los criptoactivos

La Ley 7/2012 introdujo una obligación tributaria relacionada con criptoactivos, modificando la Ley General Tributaria mediante la Disposición Adicional decimoctava. Posteriormente, la Ley 11/2021 agregó una obligación adicional para monedas virtuales. Estas declaraciones deben presentarse utilizando el modelo 720 entre enero y mayo.

Aquí hay algunas puntualizaciones basadas en consideraciones sobre territorialidad y tipos de criptoactivos:

1. La obligación del apartado a) requiere que la cuenta esté custodiada por una entidad bancaria, por lo que no se aplica a los criptoactivos depositados en exchanges. Sin embargo, algunos bancos ahora ofrecen servicios de custodia de criptoactivos, por lo que podría haber debate sobre si se aplicase a los depósitos de fichas de dinero electrónico u otros criptoactivos.

2. La obligación del apartado b) abarcará todos los security tokens ubicados en entidades extranjeras, pero solo se puede determinar la ubicación de los criptoactivos cuyas claves sean custodiadas por una entidad. Los security tokens mantenidos en billeteras frías (dispositivos sin conexión a internet) o billeteras en línea independientes de una entidad no estarían sujetos a esta obligación.

3. La obligación del apartado c) se aplica a tokens que representan derechos sobre inmuebles, y la del apartado d) se refiere a monedas virtuales. Se aplica lo mismo mencionado anteriormente sobre la ubicación y custodia de estos activos.

4. La norma excluye las fichas referenciadas a activos y los utility tokens de su ámbito de aplicación.

A pesar de la sentencia de la Unión Europea que encontró ciertos aspectos de esta obligación contrarios al Derecho de la UE, las obligaciones establecidas en la Disposición Adicional Decimoctava siguen en vigor, lo que implica que aún es necesario presentar el formulario correspondiente.

3.3 Operaciones con criptoactivos

En este apartado se abordarán diferentes tipos de transacciones que pueden realizarse utilizando los criptoactivos, junto con una exploración de las implicaciones fiscales asociadas.

3.3.1 Uso como Método de Pago: Implicaciones del IVA en la Adquisición de Bienes y Servicios

Las adquisiciones de bienes o servicios pagados con criptoactivos estarán sujetas al impuesto sobre el valor añadido (IVA) según la naturaleza de los bienes o servicios en cuestión. Según el artículo 79.1 de la Ley del IVA, en estas transacciones, la base imponible se determinará en función del importe acordado entre las partes, expresado en moneda fiduciaria. Para calcular este importe, se aplicará un tipo de cambio que permita la conversión a euros. En relación con este tema, la Dirección General de Tributos (DGT) ha indicado en

la Consulta V3513-19 que se aceptarán aquellas fuentes representativas ampliamente utilizadas, fácilmente accesibles y recurrentemente utilizadas por el sujeto pasivo.

3.3.2 Permutas de criptoactivos.

En este contexto, las fichas de dinero electrónico no se consideran intercambiables debido a su naturaleza monetaria, por lo que no darán lugar a permutas. Sin embargo, cualquier otra operación de adquisición utilizando diferentes tipos de criptoactivos será considerada una permuta. Esta interpretación se refleja en las consultas V0999-18, V1149-18 y V1948-21 emitidas por la Dirección General de Tributos (DGT).

- A) Impuesto sobre la Renta: Evaluando ganancias y pérdidas patrimoniales.

En relación con el Impuesto sobre la Renta (IRPF) en España, las operaciones de compraventa de criptoactivos pueden considerarse como rendimiento de actividad económica o como ganancias o pérdidas patrimoniales, dependiendo de ciertos requisitos y circunstancias establecidos en la ley.

Cuando se trata de operaciones de permuta de criptoactivos, se debe aplicar un criterio específico de valoración. Este criterio implica comparar el valor de adquisición del bien cedido con el mayor valor entre el bien o derecho entregado y el bien o derecho recibido a cambio

En el caso de operaciones de permuta consecutivas, el valor de adquisición de los criptoactivos obtenidos se basará en el valor de transmisión utilizado en cada permuta, de acuerdo con la regla de valoración específica

Es importante tener en cuenta la normativa vigente y los criterios de la Dirección General de Tributos para comprender adecuadamente el tratamiento fiscal de las operaciones con criptoactivos en el contexto del IRPF.

A) IVA e IAE

El razonamiento expuesto al inicio de este epígrafe indica que se debe tener en cuenta el sujeto que participa en la permuta para determinar si está sujeta al IVA. Se excluyen los exchanges extranjeros y los exchanges descentralizados. En el caso de las operaciones con exchanges sujetos al IVA, la exención dependerá de la naturaleza jurídica de los criptoactivos, en general.

Para las operaciones con exchanges sujetos al IAE (Impuesto de Actividades Económicas), se aplicará el mismo argumento utilizado para las operaciones de minado. La Dirección General de Tributos (DGT) indica que para la compraventa de criptoactivos es necesario darse de alta en el epígrafe 831.9 "Otros servicios financieros n.c.o.p.". La DGT considera estas operaciones como servicios financieros y rechaza la clasificación en el epígrafe 999 "Otros servicios".

En cuanto a la compraventa de criptoactivos a través de cajeros o máquinas de vending, se debe darse de alta en el epígrafe 969.7 "Otras máquinas automáticas".

3.3.3 Staking: Implicaciones fiscales en el IRPF e IAE.

En el ámbito de la adquisición de criptoactivos, además de la minería, se ha explorado el concepto de staking (Prueba de Participación) como una alternativa para validar transacciones en la red y mantener su funcionamiento. El staking presenta diferencias con respecto a la minería, lo que puede tener implicaciones en su tratamiento fiscal.

En el staking, en lugar de generar bloques mediante cálculos computacionales, se requieren validadores que bloquean sus monedas en depósitos para ser seleccionados aleatoriamente por el protocolo en intervalos específicos y así crear un bloque, lo que les genera beneficios económicos. No se necesitan dispositivos de hardware específicos para llevar a cabo esta tarea, solo se requiere ser titular del criptoactivo y depositarlo en plataformas específicas.

No existe una consulta vinculante que defina la clasificación de esta fuente de ingresos en términos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Podría interpretarse como un rendimiento de actividad económica o un rendimiento del capital mobiliario. Según el artículo 27.1 de la Ley del IRPF, los rendimientos de actividades económicas se derivan del trabajo personal o del capital y requieren una organización por cuenta propia y asunción de riesgos. No parece que este requisito se cumpla en el staking, ya que los riesgos asumidos por el staker son los mismos que con la mera tenencia de criptoactivos, con la única diferencia de mantener bloqueados los fondos durante cierto tiempo. A favor de la calificación como rendimiento del capital mobiliario se puede argumentar que se asemeja a una cesión de capitales propios a terceros, lo que generaría intereses para el titular de los criptoactivos.

La diferencia principal radica en que los rendimientos de actividades económicas se integran y compensan en la base imponible general, mientras que los rendimientos derivados de la cesión de capitales propios a terceros se incluyen en la base imponible del ahorro. Aunque no hay una posición oficial de la Dirección General de Tributos al respecto, debido a la naturaleza financiera de esta actividad, es recomendable darse de alta en el epígrafe 831.9 correspondiente a actividades financieras.

3.3.4 Participación en Liquidity Pools. Calificación a efectos del IRPF e IAE.

Los exchanges descentralizados (DEX) han ganado popularidad en el ecosistema crypto, y los Liquidity Pools (LP) son fundamentales para su funcionamiento. Los LP permiten que exista liquidez para negociar diferentes criptoactivos en estas plataformas. Los proveedores de liquidez, quienes son titulares de criptoactivos, aportan dos criptoactivos al LP de manera que se forme un par de negociación en el DEX. Estos activos quedan bloqueados durante un período determinado, y a cambio, los proveedores reciben un nuevo criptoactivo llamado LP token, que representa su participación en el fondo de liquidez.

Los proveedores de liquidez son remunerados de forma proporcional a su contribución a través de las comisiones generadas por los usuarios al realizar operaciones en el LP. Dichas comisiones se distribuyen entre los proveedores según su participación en el fondo. Cuando se finaliza el período de bloqueo y el proveedor de liquidez desea retirar sus tokens del LP, el LP token es quemado y el proveedor recupera los criptoactivos originales que aportó. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la cantidad y el valor de los criptoactivos devueltos pueden haber variado debido a la dinámica del mercado.

En términos fiscales, estas operaciones se consideran ganancias o pérdidas patrimoniales y deben valorarse de acuerdo con las normas específicas para permutas. Además, se aplica un enfoque similar al utilizado en el staking en cuanto a la calificación de la fuente de renta. Las comisiones o remuneraciones que los usuarios del LP pagan al proveedor de liquidez se califican como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Por lo tanto, se deben computar todas las comisiones obtenidas durante el período impositivo, mientras que las pérdidas solo se realizan una vez que se realiza el reembolso de los criptoactivos. En resumen, el LP en los DEX ofrece a los proveedores de liquidez la oportunidad de obtener rendimientos proporcionales a su contribución, aunque deben considerar las implicaciones fiscales y la variabilidad en el valor de los criptoactivos devueltos.

3.4 Venta de criptoactivos.

Aquí se menciona la venta de security tokens a cambio de dinero legal. Es importante destacar que lo mismo se aplica a las permutas. En resumen, si se cumplen ciertos requisitos, los ingresos generados se clasificarán como rendimientos de actividad económica; de lo contrario, se considerarán ganancias o pérdidas patrimoniales. En el caso de las compraventas de security tokens, se aplicarán las normas generales de valoración establecidas en los artículos 34.1.a) y 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).

Además, el artículo 37.1 de la LIRPF establece normas específicas de valoración que podrían aplicarse a los security tokens, aunque no hay ninguna opinión emitida por la Dirección General de Tributos o la doctrina al respecto. En este caso, se hace referencia a los apartados a), b), c) y d) de dicho artículo, que establecen criterios específicos para las transmisiones onerosas de valores negociables en diferentes situaciones.

4. OPERACIONES CON CRIPTOACTIVOS. PERSONAS JURÍDICAS

En este apartado se analizan las operaciones con criptoactivos realizadas por personas jurídicas. Se examina su creciente interés como alternativa de inversión y reserva de valor, los impuestos asociados a estas transacciones, el papel de la hacienda en su fiscalización y la facturación en criptomonedas para bienes y servicios. También se exploran los agentes participantes en los mercados de criptoactivos y los riesgos de lavado de dinero y evasión fiscal. Este apartado ofrece un análisis conciso y completo de las operaciones con criptoactivos por parte de personas jurídicas.

Es importante abordar los dos tipos de personalidades debido a las diferencias existentes entre las personas jurídicas y las personas físicas en lo que respecta a las operaciones con criptoactivos. Estas diferencias se derivan de la naturaleza legal y la forma de operar de cada una de estas entidades.

Las personas jurídicas, como empresas u organizaciones, poseen una personalidad jurídica propia y están sujetas a regulaciones y obligaciones fiscales específicas. Su participación en transacciones con criptoactivos implica el cumplimiento de normativas legales y fiscales establecidas para este tipo de entidades. Además, pueden requerir la obtención de licencias o autorizaciones especiales según la jurisdicción en la que operen.

Por otro lado, las personas físicas, como individuos, también pueden invertir en criptoactivos. Sin embargo, pueden enfrentar implicaciones fiscales y regulaciones diferentes a las de las personas jurídicas. Estas implicaciones

están relacionadas con su estatus legal y las normativas específicas que se aplican a los individuos en relación a las transacciones con criptoactivos

4.1. Criptoactivos como alternativa de inversión y reserva de valor para personas jurídicas

Los criptoactivos, se han convertido en una alternativa de inversión y reserva de valor cada vez más popular para las personas jurídicas en España y en todo el mundo, al respecto Leal (2020) señala que, según información suministrada por el Observatorio de la Unión Europea, para el año 2020, más de 150 empresas y emprendimientos que funcionan en España, realizan operaciones de manera activa en el sector blockchain, la gran mayoría de estas se dedican a los servicios financieros, y otras representadas por la industria de energía, las telecomunicaciones y los deportes. Existen varias razones por las cuales las empresas hacen uso de los criptoactivos, entre las principales se destacan la diversificación y la alta rentabilidad.

Diversificación: Los criptoactivos ofrecen una forma adicional de diversificar la cartera de inversión de una empresa y adicional potenciar el retorno de la inversión al aliviar las pérdidas generadas por la inflación, esto debido a que la mayoría de los criptoactivos tienen una oferta limitada y no están controlados por gobiernos o bancos centrales, pueden ofrecer una mayor protección contra la inflación. En este sentido, Di Grande (2023) asegura que la diversificación obedece a la búsqueda de maneras rápidas de dolarizar las carteras para protegerse de la devaluación.

Alta rentabilidad: Los criptoactivos han demostrado tener un alto potencial de rentabilidad en comparación con otros activos tradicionales. Si bien los criptoactivos también tienen un alto riesgo asociado a su volatilidad (sobre todo la asociada al Bitcoin), su potencial de rentabilidad puede ser atractivo para las empresas que buscan mayores retornos de inversión (Pineda, Pastrana y Ostos, 2018).

4.2. Impuestos vinculantes a las operaciones con criptoactivos

España ha sido de los países que ha adaptado sus políticas fiscales a las operaciones económicas provenientes de los criptoactivos. En este apartado, se exponen las principales consultas vinculantes a los impuestos emitidas por el Fisco español.

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE): es un impuesto municipal que grava el ejercicio de actividades económicas, profesionales o empresariales en España. En virtud del auge que han tenido los criptoactivos en la economía de este país, surge la consulta vinculante V2012/212, que se refiere a la obligación de las empresas que se dedican a la compra y venta de criptoactivos de pagar este impuesto.

En la consulta vinculante, se establece que las empresas que se dedican a la compra y venta de criptoactivos están sujetas al IAE. Esto se debe a que estas empresas realizan una actividad económica, en este caso, que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del impuesto. Además, la consulta vinculante establece que el importe del IAE que debe pagar una empresa que se dedica al Blockchain, dependerá del volumen de negocio que genere la actividad. Es decir, cuanto mayor sea el volumen de operaciones de compra y venta de criptoactivos que realice la empresa, mayor será la cuota del IAE que deberá pagar.

Impuesto al Valor Añadido (IVA): entendiéndose este como un impuesto que grava el consumo de bienes y servicios en España. Respecto a los criptoactivos, existen varias consultas vinculantes emitidas por la Administración Tributaria que esclarecen su tratamiento con relación al IVA en España.

Zocaró (2023), señala que en la Consulta Vinculante V2846/2015, se establece que la compraventa de criptoactivos, como el Bitcoin, está sujeta al IVA en España, por lo que se trata de una actividad económica realizada de forma habitual y con ánimo de lucro. Adicional, la Consulta Vinculante V2679/2021 establece que las comisiones que cobran las plataformas de intercambio de criptoactivos también están sujetas al IVA en España; en función de las

comisiones que se cobran por la intermediación en la compraventa de criptoactivos.

Por otro lado, la Consulta Vinculante 1766/2022 aclara que la minería de criptoactivos no está sujeta al IVA en España, por lo que no se trata de una prestación de servicios en la que se intercambian bienes o servicios a cambio de una contraprestación.

impuestos sobre el Patrimonio: en España es un impuesto que impone una carga tributaria en función del patrimonio neto de una persona física o jurídica. Desde el 2018, se han emitido varias consultas vinculadas a los criptoactivos y su relación con este impuesto. La Consulta Vinculante V0250/2018 establece que los criptoactivos, como el Bitcoin, se consideran bienes patrimoniales y, por lo tanto, están sujetos al impuestos sobre el Patrimonio en España. Según esta consulta, los criptoactivos deben incluirse en la declaración del impuestos sobre el Patrimonio si su valor supera los 700.000 euros. En cuanto a la Consulta Vinculante V0590/2018, los criptoactivos deben valorarse según el valor de mercado en la fecha de devengo del impuestos sobre el Patrimonio. Según esta consulta, el valor de mercado se determina según el precio de venta que se pueda obtener en un mercado secundario en el momento de la valoración. Finalmente, la Consulta Vinculante V0766/2021 dictamina que los criptoactivos que se mantienen en el extranjero deben incluirse en la declaración del impuestos sobre el Patrimonio en España.

Para Ibarra (2022), “existen muchísimas dudas sobre la tributación de estos activos, ya que, al no existir regulación específica sobre esta materia en España, hay que interpretar dónde encajar fiscalmente las operaciones en el mundo cripto y en el metaverso” (s.p.). Y más tratándose de inversiones que son sustentadas por nuevas tecnologías como la blockchain que difieren mucho de las tradicionales, sobre todo tomando en cuenta que en la compra y venta de criptomonedas prevalece mucho las transacciones directas entre dos partes sin ningún tipo de intermediarios (P2P), no necesitando de la figura de alguna entidad bancaria o gubernamental.

4.3. El papel de la hacienda en la fiscalización de los criptoactivos de personas jurídicas

A pesar de las consultas vinculantes emitidas por la Administración Tributaria, la hacienda española aún tiene mucho que mejorar en cuanto a la fiscalización de los criptoactivos de las personas jurídicas, aún existen muchas dudas y lagunas en cuanto al tratamiento fiscal de los criptoactivos en España. En opinión de Esteban (2022), la hacienda pública está buscando la manera de conseguir algunas ganancias que se le escapan al fisco, a través del rediseño de los tributos para mejorar el gravamen producido por las divisas digitales, esto ha generado muchas dudas en el cómo gestionar estos criptoactivos, debido a la inexistencia de una regulación específica. En este sentido, uno de los aspectos que más preocupa a los inversores de criptomonedas, están relacionados con las dudas que surgen en función de cuándo deben declararse, qué impuestos deben pagarse o hasta a qué sanciones pueden enfrentarse por convertirse en infractores (producto del desconocimiento) por incumplir con Hacienda.

Cansino (2019), por su parte expresa que “independientemente del ámbito en el que se trate fiscalmente a las criptomonedas (nacional, comunitario o global), la regulación fiscal deberá respetar los principios generales del derecho tributario que están en juego” (p.45). Dicha aseveración se hace tomando en cuenta que existen muchas contradicciones en las regulaciones tributarias con respecto a los criptoactivos, lo cual puede derivar la incompatibilidad de otras disciplinas que normalicen el régimen jurídico o contable de las criptomonedas. Aunado a esto, si se toma en cuenta la especulación, volatilidad o todos aquellos riesgos asociados a la pérdida de valor de estos activos digitales se dificultaría el cálculo del gravamen de los impuestos.

Algunos expertos señalan que la Hacienda española aún no tiene los recursos y herramientas necesarios para llevar a cabo una fiscalización efectiva de los criptoactivos de las personas jurídicas. En este sentido, Ibarra (2022), plantea un ejemplo vinculado a la actividad de la minería que tiene un crecimiento

considerable en España, y que en algunos llegan a convertirse en empresarios a efectos fiscales, llegando a incurrir en obligaciones de las que antes no estaban conscientes, generando dudas de dónde encuadrarlos fiscalmente. De igual manera, afirma que se hace necesaria una regulación fiscal profunda con respecto a este asunto, puesto que estas falencias en las regulaciones vigentes pueden propiciar operaciones de control y fiscalización de los criptoactivos, sin la debida orientación y fundamentación.

Por otra parte, esta falta de claridad y precisión en la regulación tributaria de los criptoactivos por parte de la hacienda pública puede generar una situación en la que algunas personas jurídicas tributen más de lo que deberían, producto de la interpretación particular de las normas fiscales por parte de los contribuyentes, lo que puede generar diferencias en cuanto a la tributación de los mismos tipos de activos. Esto a su vez, puede generar una competencia desleal entre las empresas, ya que algunas de ellas pueden estar tributando menos que otras.

Lucas (2023), expresa que en los últimos años la hacienda pública, ha aprobado obligaciones relacionados con la información que deben suministrar las plataformas web que llevan a cabo operaciones de blockchain, o todas aquellas que se basen en la economía digital, las cuales deben estar bajo vigilancia específica en función de los planes de control tributario, de esta manera se le permite al fisco tener un mayor control tributario del mercado de las criptomonedas.

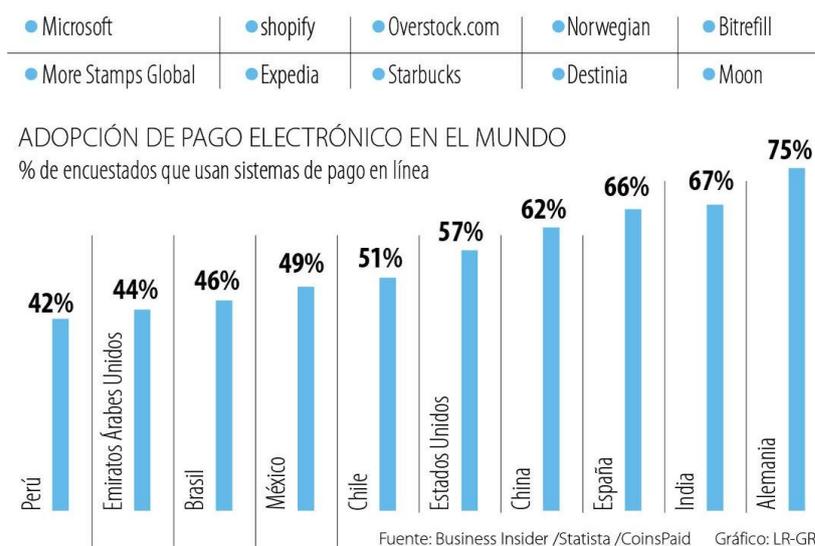
La aceptación por parte de la Hacienda Pública española de los criptoactivos como una clase de activos que están sujetos a tributación es un paso importante, sin embargo, se necesitan medidas adicionales para establecer una tributación justa y equitativa, tomando en cuenta que los porcentajes de gravámenes tributarios derivados de la actividad económica por el uso de criptomonedas son demasiados elevados, lo cual genera una falta de equidad en cuanto a la tributación de los contribuyentes, tomando en cuenta que los

criptoactivos no pueden ser tratados en materia fiscal, como dinero de curso legal.

4.4. Facturación en criptomonedas para personas jurídicas en pago a sus bienes y servicios

En España cada vez son más las empresas que aceptan como medio de pago las criptomonedas, para el año 2022, según información suministrada por Barona (2022), en un artículo publicado en el diario La Razón de Colombia, 66% de las empresas españolas aceptaban como medio de pago las criptomonedas (Ver Figura 3.1.), mucho más por encima que países como Estado Unidos y China, con un 57% y 62% respectivamente.

Figura 3.1. Empresas que aceptan criptomonedas como medio de pago



Fuente: Diario La Razón de Colombia (2022).

En este aspecto, el diario económico Expansión (2020) de España, señala que el Tribunal Supremo de Justicia de la UE emitió una sentencia, que acepta como a las criptomonedas como divisa, constituyéndose por ende como medio de pagos de bienes y servicios, también asumidas como tal por la Dirección General de Tributo (DGT) de España, en este sentido los empresarios podrán emitir facturas (expresadas en criptomonedas) por un servicio prestado o la entrega de un producto, siempre y cuando la alícuota del IVA sea expresada en

Euros, con base al tipo de cambio vigente en el momento de realizar la facturación, tomando como referencia las tasas estipuladas por el Banco Central Europeo, aplicable para aquellas criptomonedas que se utilicen de manera recurrente y que sean de fácil acceso.

Para las personas jurídicas, una de las ventajas de realizar transacciones y facturar en este tipo de divisa digital, es la facilidad de la negociación entre operadores, sobre todo con los internacionales, por lo que los pagos se pueden llevar a cabo de manera instantánea y segura, sin la necesidad de recurrir a entidades financieras tradicionales, lo cual en algunas ocasiones puede afectar la rentabilidad de la transacción, esta ventaja también es aplicativa a las exportaciones e importaciones de bienes hechas por los empresarios.

4.5. Agentes participantes en los mercados de criptoactivos

Las personas jurídicas que deciden invertir en criptoactivos o aceptar estas divisas digitales como medio de pago, están sujetas a la aceptación de riesgos financieros ligados a esta tipología de operaciones. En relación con esto, Hernández (2022), asegura que existen algunos riesgos asociados a la estabilidad financiera, que se derivan de la naturaleza propia de estas monedas digitales, entre los principales señala:

- Limitada comprensión de sus características: a pesar del crecimiento que ha tenido el uso de los criptoactivos, son muchas las dudas (que según algunos estudios) tiene el mercado acerca de las mismas; no lográndose a entender por completo las particularidades de los activos digitales en los que se está invirtiendo, por lo que su adquisición muchas veces se basa en su aparente rentabilidad.
- Variaciones de los mercados financieros: la inconstancia de algunas criptomonedas puede generar ciertas alteraciones o tensiones en los inversores que puede afectar de manera directa el entorno de negociación. Por ejemplo, el Bitcoin, es un criptoactivo financiero altamente volátil, lo que significa que su valor puede fluctuar significativamente en un corto período de tiempo, causando incertidumbre en cuanto a la rentabilidad de una inversión o el valor de un pago recibido en criptomonedas.

- Impacto sobre el sector bancario: las transacciones financieras de los criptoactivos se configuran en un elemento competitivo para este sector, sobre todo los stablecoins, que combinan la tecnología blockchain con garantías fiduciarias, sin embargo, la adaptabilidad del sector bancario a las criptomonedas aumentaría sus riesgos de índole patrimonial, tomando en cuenta las oscilaciones del valor de las mismas.
- Creación de circuitos paralelos de transferencia de valor: la descentralización de las entidades bancarias de los criptoactivos pudiera comprometer la autonomía monetaria y deteriorar la capacidad para ejercer un control eficiente de los movimientos de capitales, debilitando la resistencia y el manejo de eventos adversos que podrían afectar a todo el sistema financiero y a la economía en general.
- Transición climática del sector financiero: este riesgo se asocia al consumo energético que genera debido al proceso de minería de las criptomonedas, esto ha llevado a la preocupación de que las criptomonedas puedan contribuir al cambio climático y, por lo tanto, representen un riesgo para el sector financiero.

Actividades ilícitas: dentro de estas actividades se incluye el blanqueo de capitales, vinculado al carácter de anonimato característico de este tipo de transacciones, y la tipología de los circuitos usados. En el siguiente apartado se describe con mayor detalle este riesgo en específico.

4.6 Criptoactivos, lavado de dinero y evasión fiscal

El lavado de dinero y la evasión fiscal son preocupaciones importantes en el contexto de los criptoactivos, especialmente en países como España, en donde a pesar de los esfuerzos hechos por el fisco para la regulación de las operaciones con criptomonedas, todavía posee ciertos vacíos y limitaciones. En lo referente a este tema, Plaza (2022), señala que según el reporte “Estrategia Internacional de Control de Narcóticos 2022” (s.p.), emitido por el Departamento de Estado de Estados Unidos, se incluye a España como uno de los países “reprobados” por el lavado de dinero a través de criptomonedas, por lo que “no cuentan con leyes rigurosas, ni autoridades que persiguen con determinación el lavado de dinero mediante el uso de bitcoin (BTC) y otras

criptomonedas en 2021” (s.p.). Lo cual permite el ocultamiento de origen ilícito de los fondos por medio de una serie de transacciones financieras, debido a que los criptoactivos no están sujetos a la misma supervisión y regulación que los intercambios con divisas tradicionales. Si bien las monedas digitales pueden ser rastreadas a través de la tecnología blockchain, el anonimato inherente a las transacciones de estas puede dificultar la identificación del propietario real de los fondos.

En cuanto a la evasión fiscal, Moreno (2017), indica que España se incluye en los países con mayores pérdidas anuales producto de la evasión de impuesto (Ver figura 3.2.), afirmando que “La Administración deja de recaudar aproximadamente 5.500 millones de dólares estadounidenses al año” (s.p.); al extrapolar esta situación al mercado de los criptoactivos, y con sustento en la plusvalía que caracteriza a las criptomonedas más importantes como el Bitcoin, se pudiera estimar que esta cantidad pudiera ser mucho mayor, tomando en cuenta las falencias aun existentes en relación a la regulación y supervisión de las operaciones con criptomonedas, lo cual dificulta la detección y el gravamen de las ganancias generadas por la inversión en criptoactivos, contribuyendo al aumento de esta evasión.

Figura 3.2. Principales países con más pérdidas anuales por evasión de impuestos.



Fuente: Moreno, G. (2017). Evasión total de impuestos por países. Statista.

5. CONCLUSIONES

En mi opinión, las regulaciones y marcos legales implementados en la Unión Europea y en España para regular el mercado de las criptomonedas son un avance importante en la búsqueda de proteger a los inversores y mantener la

integridad del mercado. Creo que estas medidas son necesarias debido al crecimiento y la importancia cada vez mayor de los criptoactivos en el panorama financiero actual.

Considero que contar con regulaciones fiscales sólidas y claras para los criptoactivos es fundamental. A medida que más personas físicas y jurídicas se involucran en el uso de criptoactivos, es necesario establecer reglas que garanticen una tributación adecuada de las transacciones y promuevan la transparencia en el mercado. Esto no solo brinda seguridad jurídica, sino que también ayuda a prevenir posibles abusos y riesgos asociados con el uso de criptomonedas, como el lavado de dinero y la evasión fiscal.

En mi opinión, establecer categorías claras y precisas para los diferentes tipos de criptoactivos, como se plantea en la propuesta de la MICA, es esencial. Esto facilitaría su clasificación y tratamiento fiscal adecuado, evitando ambigüedades y proporcionando coherencia en la regulación. La taxonomía clara permitiría a los inversores y usuarios comprender mejor cómo se deben declarar y gravar sus operaciones con criptomonedas, lo cual es fundamental para cumplir con las obligaciones fiscales y evitar posibles sanciones.

Además, creo que la colaboración entre las autoridades fiscales y los participantes del mercado de criptoactivos es esencial. Un diálogo constante y una cooperación efectiva entre ambas partes son necesarios para garantizar un entorno seguro y legal para todos los involucrados. Esto implica compartir información, desarrollar mecanismos de supervisión y control, y tomar medidas rápidas y contundentes contra cualquier actividad ilícita. La colaboración y cooperación internacional también son aspectos importantes, ya que el mercado de criptomonedas es global y los desafíos asociados trascienden las fronteras nacionales.

Desde mi perspectiva personal, considero que las regulaciones fiscales y legales implementadas en la Unión Europea y en España son un paso importante hacia la regulación y normalización del mercado de criptomonedas. Creo que es crucial contar con reglas claras y precisas que garanticen la

adecuada tributación de las transacciones y promuevan la transparencia en el mercado. Asimismo, la taxonomía clara de las criptomonedas y la colaboración entre las autoridades fiscales y los participantes del mercado son aspectos fundamentales para construir un entorno seguro y confiable para el uso de criptoactivos en el futuro.

BIBLIOGRAFÍA

PricewaterhouseCoopers. (2019). El impacto regulatorio de la propuesta MiCA. Recuperado de <https://www.pwc.es/es/auditoria/assets/impacto-regulatorio-mica-en%20los-criptoactivos.pdf>

Moreno, A. (2023). Criptomoneda. Economipedia. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/criptomoneda.html>

Stevens, R. (2023, 11 de mayo). What Are Privacy Coins and Are They Legal? Coindesk. Recuperado de <https://www.coindesk.com/learn/what-are-privacy-coins-and-are-they-legal/>

Pedro J. Cuadros-Solas*. (2022). La irrupción de las stablecoins: evolución, riesgos y marco regulatorio. CUNEF universidad y economista de funcas. Recuperado de https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/74364/20229212330962_7401-Texto%20del%20art%c3%adculo-8473-1-10-20220630.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vista de Taxonomía del token digital. (2021). Revista de Blockchain Inteligencia Artificial, 8(15). Recuperado de <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/rbia/article/view/5155/3652>

NFTs y la nueva visión de los negocios anclados en la tecnología blockchain. (2022, octubre). Revista de Management de la Universidad de Palermo, 9(25),

59-66. Recuperado de https://www.palermo.edu/negocios/cbrs/pdf/pbr25/00_pbr_25_completa.pdf#page=59

Token propiedades, diseño y casos de aplicación. (2021). Revista Blockchain Inteligencia Artificial, 8(15). Recuperado de <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/rbia/article/view/5160/3658>

DeFi paradox: la necesaria centralización de las finanzas descentralizadas. (2022). Blockchain Intelligence, 9(1), 28-36. Recuperado de https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/65598/defi-paradox_la-necesaria-centralizacion-de-las-finanzas-descentralizadas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

PricewaterhouseCoopers. (2022). Desmitificando el metaverso. PwC. Recuperado de <https://www.pwc.com/co/es/pwc-insights/metaverso1.html#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20el%20metaverso%20y,interactuar%20con%20clientes%20y%20comunidades.>

Blockchain: Funcionamiento y utilización. (2018). CentralCharts. Recuperado de <https://www.centralcharts.com/es/gm/1-aprender/1-criptomoneda/42-trading/699-blockchain-funcionamiento-y-utilizacion>

Devesa, D. (2022, 14 de noviembre). La fiscalidad de las criptomonedas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Abogados en Alicante y Valencia - Devesa y Calvo. Recuperado de <https://www.devesaycalvo.es/la-fiscalidad-de-las-criptomonedas-en-el-impuesto-sobre-la-renta-de-las-personas-fisicas/1/#:~:text=En%20la%20Consulta%20Vinculante%20V3625,se%20realiza%20en%20territorio%20nacional.>

Consultas sobre tributación de criptoactivos publicadas por la Dirección General de Tributos | Uría Menéndez. (2023). Recuperado de <https://www.uria.com/es/publicaciones/newsletter/1530-tributario>

Bradley, I. S. (2022). How taxes on cryptocurrencies and digital assets will soon take shape. EY – Global. Recuperado de https://www.ey.com/en_gl/tax/how-taxes-on-cryptocurrencies-and-digital-assets-will-soon-take-shape

Interest continues to grow in cryptocurrencies but what are they and what are the VAT considerations associated with them? (2021). Deloitte Ireland. Recuperado de <https://www2.deloitte.com/ie/en/pages/tax/articles/cryptocurrency-and-vat.html>

Leal, A. (2020). España cuenta con más de 150 empresas dedicadas a bitcoin y blockchain. CriptoNoticias - Noticias de Bitcoin, Ethereum y criptomonedas. Recuperado de <https://www.criptonoticias.com/comunidad/espana-cuenta-mas-150-empresas-dedicadas-bitcoin-blockchain/>

Barona, G. (2022). Microsoft, Expedia y Shopify, entre las compañías que aceptan pagos con criptomonedas. Diario La Razón, Colombia. Recuperado de <https://www.larepublica.co/empresas/microsoft-expedia-y-shopify-entre-las-companias-que-aceptan-pagos-con-criptomonedas-3338286>

Cansino, M. (2019). Análisis tributario de las criptomonedas. Comillas Universidad Pontificia, Madrid. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/handle/11531/30678/1/TFG%20-%20Cansino%20Castillero%2C%20Manuel.pdf>

Consulta Vinculante V0250/2018: "V0250-18. Titularidad de bitcoins, Procedencia de su tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio. Valor a declarar". Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos. Recuperado de https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0250-18

Consulta Vinculante V0590/2018: "V0590-18, Ver cuestión planteada: Tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio de las criptomonedas o cryptoactivos". Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de

Tributos. Recuperado de https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0590-18

Consulta vinculante V2012/212: Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos V2831-21 de 16 de noviembre de 2021. Iberley. Recuperado de <https://www.iberley.es/resoluciones/resolucion-vinculante-direccion-general-tributos-v2831-21-16-11-2021-11554070>

Di Grande, L. (2023). Las empresas argentinas se suben a la "ola cripto": los motivos del furor por los dólares digitales y cómo los usan. Iproup. Recuperado de <https://www.iproup.com/finanzas/40438-bitcoin-como-las-empresas-argentina-usan-criptomonedas>

Esteban, P. (2022). ¿Cómo tributan las criptomonedas en 2022? Las respuestas a las dudas más frecuentes sobre la fiscalidad de los bitcoins. El País, España. Recuperado de https://elpais.com/economia/2022/02/10/mis_derechos/1644492649_129648.html

Expansión (2020). ¿Qué hay que tener en cuenta al realizar una factura en Bitcoin? Diario económico Expansión, Madrid. Recuperado de <https://www.larraurimarti.com/es/guia-practica-de-la-facturacion-en-criptomonedas>

Hernández, P. (2012). Estabilidad financiera y criptoactivos. Observatorio de las Finanzas del diario El Español, Banco de España. Recuperado de <https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/Gobernador/Arc/Fic/hdc210222.pdf>

Ibarra, A. (2022). Impuestos criptos al día. Abogacía Española, Consejo General. Recuperado de <https://www.abogacia.es/actualidad/opinion-y-analisis/impuestos-criptos-al-dia/>

Leal, A. (2020). La industria española de bitcoin y las criptomonedas ha recolectado 23 millones de dólares en fondos en los últimos años, señala la Unión Europea. CriptoNoticias. Recuperado de <https://www.cryptonoticias.com/comunidad/espana-cuenta-mas-150-empresas-dedicadas-bitcoin-blockchain/>

Lucas, M. (2023). Economía digital y obligaciones de información: valoración de las últimas previsiones en relación con las criptomonedas. Garrido. Recuperado de <https://garrido.es/economia-digital-y-obligaciones-de-informacion-valoracion-de-las-ultimas-previsiones-en-relacion-con-las-criptomonedas-manuel-lucas-duran/>

Moreno, G. (2017). Evasión total de impuestos por países. Statista. Recuperado de <https://es.statista.com/grafico/8690/evasion-total-de-impuestos-por-paises/>

Pineda, M., Pastrana, M. y Ostos, Y. (2018). Criptomonedas: Alternativa de Inversión y Medio de Pago. Corporación Universitaria Adventista. Recuperado de <http://repository.unac.edu.co/bitstream/handle/11254/170/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Plaza, N. (2022). 6 países de Latinoamérica y España son 'reprobados' por lavar dinero con criptomonedas. CriptoNoticias. Recuperado de <https://www.cryptonoticias.com/comunidad/6-paises-latinoamerica-espana-reprobados-lavar-dinero-criptomonedas/>

Zocaró, M. (2023). España y sus Consultas Vinculantes sobre criptoactivos. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/02/Espa%C3%B1a-y-sus-Consultas-Vinculantes-sobre-criptoactivos-Marcos-Zocaró.pdf>